



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovida por **RUTH LUCÍA VESGA JIMÉNEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 60.308.405, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT 800.144.431-3 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el escrito de la demanda no se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **DEVOLUCIÓN** y, en consecuencia, la parte demandante:

1. De acuerdo a lo exigido en el Numeral 4, del artículo 26 del CPTSS, deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la codemandada AFP PORVENIR S.A.

Se **ORDENA** a la parte actora cumplir el requisito precedente dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, so pena de rechazo, debiendo remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tal requisito, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también al de la parte demandada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICÓ: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 047 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 15 de julio de 2022 a las 08:00 a. m.  _____ Luz Ángela Gómez Calderón Secretaría
--

PAPF

Radicado 05001310500520220018700
Devuelve demanda

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bec28974b3896393d9f29988b3d19b5c347d70c99dc822493142c5bd5eb92b3**
Documento generado en 14/07/2022 05:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>